



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

0003

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

848-350LXII

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se reforman dos fracciones y se adicionan dos fracciones del Artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se calcula que hay 370 millones de indígenas repartidos por más de 70 países. Los pueblos indígenas representan una rica variedad de culturas, religiones, tradiciones, lenguas e historias, pero siguen estando entre los grupos de población más marginados. El estado de salud de los pueblos indígenas es muy diferente del de las poblaciones no indígenas en diferentes países.

En la Constitución de la Organización Mundial de Salud, la salud se define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Esta definición va más allá del paradigma biomédico occidental tradicional, que trata el cuerpo, la mente y la sociedad como entidades distintas, y refleja un concepto más holístico de la salud. Los pueblos indígenas tienen un concepto similar de la salud, pues el bienestar es la armonía entre los individuos, las comunidades y el universo.

Los sistemas curativos tradicionales y la atención biomédica occidental coexisten en todas las regiones del mundo, pero los sistemas tradicionales tienen una función particularmente vital en las estrategias curativas de los pueblos indígenas. Según las estimaciones de la OMS, al menos un 80% de la población de los países en desarrollo utiliza los sistemas curativos tradicionales como principal fuente de atención sanitaria.

"Los niños nacidos en familias indígenas a menudo viven en zonas alejadas, donde los gobiernos no invierten en servicios sociales básicos. Por consiguiente, los jóvenes y los niños indígenas tienen un acceso limitado o nulo a la atención de la salud, la educación de calidad, la justicia y la participación en la sociedad. Corren mayores riesgos de que su nacimiento no se inscriba y de que se les nieguen documentos de identidad." (Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, Cuarto período de sesiones, Documento E/C.19/2005/2, Anexo III, Punto 13.)

La discriminación manifiesta o implícita viola uno de los principios fundamentales de los derechos humanos y está a menudo en el origen de una mala salud. La discriminación de minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, de los pueblos indígenas y de otros grupos marginados de la sociedad es un factor causal y potenciador de la pobreza y la mala salud.

Con esta propuesta, enunciada a partir de las atribuciones específicas de las diferentes áreas administrativas que componen la Secretaría de Salud con la idea de contribuir en la definición de una política de salud que permita identificar las limitantes jurídicas, éticas, técnicas y culturales, así como las barreras particulares que impiden mejorar las oportunidades en el acceso al derecho a la salud y a las mejoras en el modo de vida de la población indígena, pretendemos ubicar y focalizar las intervenciones mínimas de los diferentes actores al interior del ámbito institucional para promover, fortalecer o corregir, en su caso, las acciones ya realizadas y fomentar la participación y respuesta asertiva de la población.

Se propone la Secretaría de Salud, impulsar las condiciones para consolidar mecanismos que garanticen el desarrollo de servicios de salud "Culturalmente Competentes" y el fortalecimiento de las capacidades autogestivas de los pueblos indígenas, difundiendo, informando, precisando definiciones, procedimientos, contenidos y servicios, aplicables en la interrelación de las instituciones de salud con la población indígena, rural, urbana y migrante.

La delicada situación que atraviesan nuestros hermanos indígenas en aislamiento y en contacto inicial exige la aplicación de políticas y acciones de protección adecuadas y efectivas, de parte de los Estados, así como la vigilancia permanente y la exigencia del respeto de sus derechos por las organizaciones indígenas, la sociedad civil y los organismos internacionales de defensa de los derechos fundamentales. Hoy, los Estados tienen la oportunidad de demostrar que, tal como lo señalan en sus leyes nacionales, la persona es el fin supremo de la sociedad y que tal como lo pregonan, son realmente respetuosos de los derechos humanos por encima de subalternos intereses económicos.

Por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración de ésta esta Honorable Asamblea el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX del Artículo 6, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas, así como **brindar orientación respecto a la importancia de una alimentación adecuada y su relación con los beneficios a la salud;**

II a VI.- ...

VII.- Apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena, de acuerdo a sus características específicas en cada Región del Estado, **garantizando el desarrollo y su libre ejercicio, así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, promoviendo su uso y rescate a fin de que se conserven y desarrollen condiciones adecuadas, como parte de la cultura y patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas;**

VIII.- Poner a disposición de los pueblos y comunidades indígenas los servicios de salud, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental, ofreciendo personal hablante de su lengua materna, y

IX.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación correcta, que contrarreste la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimenticia.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de julio de 2016.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA